

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/122/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-233/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA CANDIDATURA COMUN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CONSEJO GENERAL

4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.
7. De forma posterior a ello los ciudadanos Marlene Dzul Escamilla, Fermín Silis Pérez y Alejandro Pérez Morales, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-233/2024.

CONSEJO GENERAL

8. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 08 de mayo de la presente anualidad y notificada el mismo día a las 18 horas con 51 minutos, se mandató en el apartado denominado Efectos de la resolución, a este Consejo General a lo siguiente:

- a) Por lo que hace a Juana Muthe Roque, en un plazo no mayor a doce horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia:
Requiera a la Coalición Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos **MORENA y Nueva Alianza Hidalgo**, o en su caso a **Juana Muthe Roque**, la documentación necesaria con la que acredite su calidad de integrante de alguna comunidad indígena, conforme a las reglas de postulación.
- b) Por lo que hace a Marlene Dzul Escamilla, Fermín Silis Pérez y Alejandro Pérez Morales, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia deberá:
 - Registrar como candidatos de la Planilla postulada por la candidatura común para contender al Municipio de Cardonal a Marlene Dzul Escamilla como Regidora Propietaria 3, Fermín Silis Pérez como Sindico Suplente y Alejandro Pérez Morales como Sindico Propietario.
 - ii) Informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de las VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES a que ello ocurra, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.

Requerimiento

9. Derivado de lo anterior conforme a lo mandatado por la sentencia que nos ocupa se realizó el requerimiento a la Candidatura Común objeto del presente Acuerdo para que en un término no mayor de 24 horas presentara la documentación necesaria para subsanar los requisitos omitidos relativos al inciso a) anterior, conforme a la siguiente tabla:

Fecha de notificación	Oficio numero	Fecha de cumplimiento
08 de mayo de 2024	IEEH/SE/963/2024.	9 de mayo de 2024

10. En razón de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

- 12.** De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:
- 13.** Por cuanto hace a Juana Muthe Roque, le fue requerida a la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, mediante oficio número IEEH/SE/964/2024 de fecha nueve de mayo del presente año la documentación necesaria con la que acredite su calidad de integrante de alguna comunidad indígena, conforme a las reglas de postulación, dando respuesta dentro del plazo otorgado y en la misma fecha, adjuntando los documentos que consideró pertinentes para ello, cumpliendo con el requisito de pertenencia indígena en los términos del Anexo 2 que se adjunta al presente Acuerdo.
- 14.** Conforme a lo mandatado por la resolución en comentario esta entidad responsable debe otorgar el registro a los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto, en congruencia con el Acuerdo IEEH-CG-075/2024, debiendo revocar el acuerdo impugnado y registrar a los ciudadanos Marlene Dzul Escamilla, Fermín Silis Pérez y Alejandro Pérez Morales como candidatos a integrar la planilla del Municipio de Cardonal, Hidalgo por la Candidatura Común multicitada y de la misma forma a Juana Muthe Roque como candidata propietaria en la Regiduría 1 del mismo municipio.
- 15.** Al respecto, debe precisarse que los cargos para los cuales la personas antes mencionadas fueron postuladas y quedan registradas son los siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
Cardonal	Síndico propietario	Alejandro Pérez Morales
Cardonal	Síndico suplente	Fermín Silis Pérez
Cardonal	1ª Regiduría Propietaria	Juana Muthe Roque
Cardonal	3º Regiduría Propietaria	Marlene Dzul Escamilla

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

16. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

17. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas

CONSEJO GENERAL

respectivas son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Municipio de Cardonal Hidalgo por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-233/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de Mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

SU

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Cardonal	Sindicatura	Propietario	Alejandro Pérez Morales	PI	VALIDADA	APROBADA
Cardonal	Sindicatura	Suplente	Fermín Silis Pérez	PI	VALIDADA	APROBADA
Cardonal	1ª Regiduría	Propietaria	Juana Muthe Roque	PI	VALIDADA	APROBADA
Cardonal	3º Regiduría	Propietaria	Marlene Dzul Escamilla	PI	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA DE HIDALGO, PARA CONTENDER POR LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE CARDONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-233/2024 Y ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla



una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:



- | | | |
|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.



13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo



1. En fecha 08 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-233/2024, en la cual determinó revocar el acuerdo IEEH/CG/075/2024, ordenando el registro como candidatos a los cargos de propietarias y suplentes de la planilla.
2. De lo anterior destaca que la candidatura común **“Seguiremos haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo** postuló para el **municipio indígena de Cardonal**, la planilla integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
SINDICO	PROPIETARIO	ALEJANDRO PÉREZ MORALES	X
	SUPLENTE	FERMÍN SILIS PÉREZ	X
1° REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA MUTHE ROQUE	X
3° REGIDOR	PROPIETARIO	MARLENE DZUL ESCAMILLA	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del **Partido Verde Ecologista de México** por el **municipio indígena de Cardonal**.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alejandro Pérez Morales	M	Síndico	Propietario	Cardonal	El Sauz (Juxmaye) HGOCAR017
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de	Presentó debidamente requisitado				



Pertenencia Indígena Calificada	
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado
Medio de prueba	Constancia de Radicación firmada y sellada por el Delegado Municipal de la comunidad el Sauz.
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-233/2024 y sus Acumulados y con referencia en lo resuelto en la similar TEEH-JDC-139/2024 y sus Acumulados en el que señala en la foja 34 de la referida sentencia que “la autoridad responsable queda vinculada al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en: Credencial de elector, Acta de Nacimiento, constancia de Radicación firmada y sellada por el Delegado Municipal de la comunidad El Sauz, Acta de Asamblea. Por lo anterior, se realiza el análisis a partir de la documentación existente en el expediente del aspirante C. Alejandro Pérez Morales. En el formato 5 el ciudadano presenta como domicilio ubicado en la comunidad de El Sauz perteneciente al municipio de Cardonal, Hidalgo, el cual cuenta con su firma autógrafa, en el mismo sentido la Credencial de Electora expedida en 2022 es coincidente el domicilio señalado en el formato 5. Se tiene a la vista una Constancia de Radicación, emitida por la delegada Municipal de la comunidad de El Sauz, en la que se expresa que el C. Alejandro Pérez Morales es originario y vecino de la localidad del Sauz, Cardonal Hidalgo, desde hace más de 52 años. Dicha comunidad es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo en el artículo 4, con la clave HGOCAR017. El

documento se encuentra firmado y sellado por quien se ostenta como Delegado Municipal de la comunidad de el Sauz.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, el ciudadano integro el formato 2, para acreditar la autoascripcion indígena calificada en donde, como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente: Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es hablante de la lengua indígena Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>, también refirió es descendiente de personas indígenas de igual manera manifestó que ha desempeñado servicio comunitario realizando eventos socioculturales en la feria anual, gestión de diversas necesidades en instituciones educativas, apoyo al secretario de la delegación municipal de Acta de Asamblea comunitaria, gestión de proyectos productivos para la comunidad, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el delegado municipal de la comunidad de El Sauz.

Se toma en cuenta el Acta de Asamblea presentada por el ciudadano en donde se refiere lo siguiente; ... “Siendo las 10:00 horas del día domingo 24 de marzo del 2024, nos reunimos autoridades y vecinos con el objeto de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena del C. Alejandro Pérez Morales”

Por lo que, en la orden del día, como segundo punto en donde se ratifica y se hace constar que el C. Alejandro Pérez Morales es originario y vecino de esta comunidad identificada como indígena”

Dicho documento, cuenta con firma y sello por el delegado de la comunidad, cuenta con 10 caligrafías diferentes de los participantes a dicha asamblea.

De lo anterior se desprende que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones, para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, en referencia al artículo 44, de las Reglas Inclusivas de Postulación y en cumplimiento al artículo 11, numeral 5, 8 y 12, se dio cumplimiento a lo



	solicitado por este Instituto. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio. Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, de pluralismo jurídico y buena fe, de las documentales presentados contienen elementos para señalar que el C. Alejandro Pérez Morales acredita la pertenencia indígena a su comunidad.
--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Fermín Silis Pérez	M	Sindico	Suplente	Cardonal	La Vega HGOCAR021
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado				
Medio de prueba					
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-233/2024 y sus Acumulados y con referencia en lo resuelto en la similar TEEH-JDC-139/2024 y sus Acumulados en el que señala en la foja 34 de la referida sentencia que “la autoridad responsable queda vinculada al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas,				

cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en: Credencial de elector, Acta de Nacimiento, Acta de Asamblea.

Por lo anterior, se realiza el análisis a partir de la documentación existente en el expediente del aspirante C. Fermín Silis Pérez.

En el formato 5 el ciudadano presenta como domicilio ubicado en la comunidad de La Vega perteneciente al municipio de Cardonal, Hidalgo, el cual cuenta con su firma autógrafa, en el mismo sentido la Credencial de Electora expedida en 2020 es coincidente el domicilio señalado en el formato 5.

Dicha comunidad es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo en el artículo 4, con la clave HGOCAR021.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, el ciudadano integro el formato 2, para acreditar la autoascripcion indígena calificada en donde, como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente: Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es hablante de la lengua indígena Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>, también refirió es descendiente de personas indígenas de igual manera manifestó que ha desempeñado servicio comunitario como tesorero del comité de padres de familia, tesorero de la construcción de la capilla, presidente del comité de acción social, delegado municipal, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el delegado municipal de la comunidad de La Vega.

Se toma en cuenta el Acta de Asamblea presentada por el ciudadano en donde se refiere lo siguiente; ... "Siendo las 07:00 horas del día 14 de abril del 2024, en la comunidad de la Vega, nos reunimos autoridades y vecinos con el objeto de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena del C. Fermín Silis Pérez"



Por lo que, en la orden del día, como cuarto punto en donde la asamblea valida y ratifica que el C. Fermín Silis Pérez pertenece a la comunidad de La Vega, desde hace más de 40 años, proveniente de familia y padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable dentro de la comunidad, dicho documento, cuenta con firma y sello por parte del delegado municipal, tesorero y secretaria.

De lo anterior se desprende que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones, para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, en referencia al artículo 44, de las Reglas Inclusivas de Postulación y en cumplimiento al artículo 11, numeral 5, 8 y 12, se dio cumplimiento a lo solicitado por este Instituto. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, de pluralismo jurídico y buena fe, de las documentales presentados contienen elementos para señalar que el C. Fermín Silis Pérez acredita la pertenencia indígena a su comunidad

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Juana Muthe Roque	F	1° Regiduría	Propietario	Cardonal	El Bingú HGOCAR009
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				



FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado
Acta de Asamblea	No presentó
Medio de prueba	Constancia de pertenencia indígena, emitida por el delegado de la comunidad de el Bingú, así como recibos de las cooperaciones realizadas a la comunidad de el Bingú.
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-233/2024 y sus Acumulados y con referencia en lo resuelto en la similar TEEH-JDC-139/2024 y sus Acumulados en el que señala en la foja 34 de la referida sentencia que “la autoridad responsable queda vinculada al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en: Constancia emitida por el delegado, Constancia de pertenencia indígena. Por lo anterior, se realiza el análisis a partir de la documentación existente en el expediente de la aspirante C. Juana Muthe Roque. Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas. Asimismo, el ciudadano integro el formato 2, para acreditar la autoascripcion indígena calificada en donde, Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente: Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es hablante de la lengua indígena Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/., también refirió es descendiente de personas indígenas de igual manera manifestó que ha desempeñado servicio

comunitario como vocal de comité de salud en 2004, presidente de la asociación de padres de familia de preescolar 2008, secretaria de la delegación municipal en 2012, presidente de la comitiva de salud 2017 y tesorera de la planta purificadora de la comunidad en 2021, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el delegado municipal de la comunidad de el Bingú.

Se toma en cuenta un documento emitido por el delegado de la comunidad de del Bingú, en donde se manifiesta lo siguiente: “Hago contar que la C. Juana Muthe Roque, es una persona que pertenece a esta comunidad indígena por lo que le reconocemos como gente nuestra, ya que es una persona que está vinculada con nosotros desde hace 50 años quien ha asumido las tradiciones y costumbres de la misma”. Dicho documento se encuentra firmado y sellado por el delegado de la comunidad.

Así mismo la ciudadana anexo una constancia de pertenencia indígena, emitida por la delegación municipal de el Bingú, en donde se ratifica que “la C. Juana Muthe Roque, es vecina originaria y perteneciente desde hace 50 años a esta comunidad indígena”, dicho documento cuenta con 10 firmas de diferentes caligrafías y con sellado por el delegado de la comunidad.

De igual manera la ciudadana anexo como medios de prueba 6 recibos por concepto de las diferentes cooperaciones a la comunidad de el Bingú.

"con referencia en lo resuelto en la similar TEEH-JDC-139/2024 y sus Acumulados en el que señala en la foja 34 de la referida sentencia que “la autoridad responsable queda vinculada al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, de pluralismo jurídico y buena fe, de las documentales presentados contienen elementos para señalar que la C. Juana Muthe Roque acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Marlene Dzul Escamilla	F	3° Regiduría	Propietario	Cardonal	Santuario (Santuario Mapethé) HGOCAR039
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado				
Medio de prueba	Recibos de cooperaciones a la comunidad de Santuario (Santuario Mapethé).				
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-233/2024 y sus Acumulados y con referencia en lo resuelto en la similar TEEH-JDC-139/2024 y sus Acumulados en el que señala en la foja 34 de la referida sentencia que “la autoridad responsable queda vinculada al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en: Credencial de elector, Acta de Nacimiento, Acta de Asamblea.				

Por lo anterior, se realiza el análisis a partir de la documentación existente en el expediente de la aspirante C. Marlene Dzul Escamilla.

En el formato 5 el ciudadano presenta como domicilio ubicado en la comunidad de Santuario (Santuario Mapethé) perteneciente al municipio de Cardonal, Hidalgo, el cual cuenta con su firma autógrafa, en el mismo sentido la Credencial de Elector, la expedida en 2015 es coincidente el domicilio señalado en el formato 5.

Dicha comunidad es identificable en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo en el artículo 4, con la clave HGOCAR017.

Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.

Asimismo, el ciudadano integro el formato 2, para acreditar la autoascripcion indígena calificada en donde, Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es hablante de la lengua indígena Hñahñu (Otomí del Valle del Mezquital) la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en <https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/>., también refirió es descendiente de personas indígenas de igual manera manifestó que ha desempeñado servicio comunitario en el comité de feria en el periodo del 2020 al 2022, vocal en el comité de feria, dicho documento se encuentra firmado y sellado por el delegado municipal de la comunidad de Santuario (Santuario Mapethé).

Se toma en cuenta el Acta de Asamblea presentada por la ciudadana en donde se refiere lo siguiente; ... “Siendo las 16:00 horas del día 28 de marzo del 2024, nos reunimos autoridades y vecinos con el objeto de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena del C. Marlene Dzul Escamilla”

Por lo que, en la orden del día, como cuarto punto, la asamblea valida que la C. Marlene Dzul Escamilla pertenece a la comunidad de Santuario (Santuario Mapethé) desde hace más de 49 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena, así como persona responsable de la misma comunidad”.

Dicho documento, cuenta con firma y sello por el delegado de la comunidad, cuenta con 12 caligrafías diferentes de los participantes a dicha asamblea.

De igual manera la ciudadana anexo como medios de prueba recibos de las diferentes cooperaciones de la comunidad de Santuario (Santuario Mapethé), así



como cuatro fotografías a color de personas realizando actividades de construcción, sin embargo, no se tiene certeza de dicho hecho.

De lo anterior se desprende que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones, para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, en referencia al artículo 44, de las Reglas Inclusivas de Postulación y en cumplimiento al artículo 11, numeral 5, 8 y 12, se dio cumplimiento a lo solicitado por este Instituto. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, “Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, de pluralismo jurídico y buena fe, de las documentales presentados contienen elementos para señalar que la C. Marlene Dzul Escamilla acredita la pertenencia indígena a su comunidad.

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada indígena calificada de la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza de Hidalgo, de los cargos de propietarias y suplentes de la planilla.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

